



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Leidy Andrea González Ruiz y otros
Demandados:	Cafesalud E.P.S. en Liquidación y otros
Radicado:	630013103002-2017-00024-00
Asunto:	Interrumpe proceso

1. Teniendo en cuenta lo informado por la abogada Nadya Patricia Gómez Granada curadora ad-litem de la codemandada Elizabeth Rodríguez Estupiñán, en el archivo 13, del expediente digital, sobre la incapacidad médica extendida a partir del 25 de febrero al 26 de marzo de 2021, por enfermedad, para lo cual está recibiendo tratamiento con radiación; encuentra el Despacho que, estas circunstancias se ajustan a lo establecido en el numeral 3, de artículo 159 del Código General del Proceso, como causal de interrupción.

Artículo 159. Causales De Interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

En este sentido, advirtiendo que, el hecho no puede ponerse en conocimiento de manera eficaz, a persona alguna que pueda reemplazarle y acudiendo a la temporalidad con que fue extendida la incapacidad, restándole un lapso prudencial para su culminación, se dispone la interrupción del proceso hasta el 26 de marzo de 2021, inclusive.

Igualmente, se requiere a la abogada Nadya Patricia Gómez Granada para que, una vez venza el término de interrupción, informe a esta Judicatura si, la incapacidad fue prorrogada, a fin de evaluar la necesidad de su relevo, o disponer la reanudación del proceso bajo la representación que viene desarrollando.

2. En este orden, se releva a las partes del deber de asistencia a la audiencia inicial programada para el 11 de marzo de 2021, a las 2:30 pm.

3. A través del Centro de Servicios Judiciales, comuníquese esta decisión a la curadora ad-litem, al correo: nady713@hotmail.com en atención a su estado de

salud; sin que ello desplace el deber de las partes de estar atentas a los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



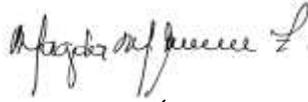
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2017-00024-00

ESTADO No. 039

Hoy, 11/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA

Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd4d13f6f1211afebfec34d128b7564b3e23f8706e48a03cd2b8d9208c62349

Documento generado en 10/03/2021 03:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>